



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 21 de junio de 2019

número 50

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	3
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila concerniente a la inclusión del giro de baños públicos al Corredor Urbano CU-2 Habitacional/Comercio/Servicios, para la regularización de construcción de baños públicos para peatones sin estacionamiento, en el predio ubicado en la calle Manuel Acuña No. 434 en la zona centro.	22
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila concerniente al cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Media H-3 a Habitacional con Densidad Alta H-5 para vivienda multifamiliar, para la regularización de cuatro viviendas ya construidas en el predio ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 278 de la colonia Los Ángeles.	28
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila concerniente al cambio de jerarquía de vialidad secundaria a colectora en Corredor Urbano CU-3 Comercio/Servicios del predio ubicado en el Blvd. José Sarmiento No. 855 en Privadas Luxemburgo, para la construcción de tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	33
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila concerniente al cambio de uso del suelo de Equipamiento Urbano EQ con frente a vialidad colectora a Corredor Urbano CU-2 Habitacional/Comercio/Servicios para tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, para el lote marcado con el número 15-A del fraccionamiento Valle Azteca.	38

ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila concerniente al cambio de uso del suelo de Habitacional Densidad Baja H-2 a Habitacional Densidad Baja H-2 Vivienda Multifamiliar, para la construcción de tres viviendas en el predio identificado como lote 8 de la manzana 3 de la colonia Valle Hermoso.	43
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila concerniente al cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Media H-3 a Corredor Urbano CU-3 Comercio/Servicios, para la regularización de una vulcanizadora y taller de elaboración de escobas, en el lote 20 fracción II de la manzana 63, ubicado en el Blvd. Humberto Hinojosa No. 607 en la colonia La Salle.	48
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila concerniente al cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Alta H-5 a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicios/Industria Ligera, para el predio ubicado sobre el Bulevar Isidro López Zertuche en el fraccionamiento Jardines Coloniales, para la construcción de seis bodegas para renta y armado de metal mecánico.	53
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila concerniente la eliminación de la jerarquía de vialidad colectora o permiso de excepción al artículo 93 Bis del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones, hasta en tanto no se construya el puente que cruce el Arroyo de Flores y prolongue el Bulevar San José de Flores.	58
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila concerniente al cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Baja H-2 a Corredor Urbano CU-2 Habitacional/Comercio/Servicios, para la regularización de un salón de eventos sociales ubicado en la calle Eduardo Dávila Garza No. 173 de la colonia Los Doctores.	63
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila concerniente al cambio de jerarquía de vialidad denominada Misión de San José del Cabo de Vialidad Secundaria a Vialidad Local y prolongación de la vialidad Misión de San José del Cabo en el tramo comprendido de la calle Misión de la Laguna hasta el Bulevar Manuel Gómez Morín, manteniendo una sección de 13.00 metros lineales.	68
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila concerniente al cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Muy Baja H-1 a Habitacional con Densidad Baja H-2 vivienda multifamiliar, para la regularización de 6 (seis) departamentos en el lote 03 ubicado en la calle Manuel Doblado con Privada Nogalar en la zona centro.	73
ACUERDO mediante el cual se da a conocer los Calendarios Escolares aplicables para el Ciclo Lectivo 2019-2020, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	78

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios del Estado de Coahuila, cuando se utilicen recursos estatales.

TERESA GUAJARDO BERLANGA, Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 8 fracción VIII, 18 fracción XI, 19 fracción II, VI, VII, XI, XVI, XXII y XXIII, 31 fracción IX y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4 penúltimo párrafo y 8 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 7, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO:

Que con objeto de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y honradez consagrados en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública que realice el Gobierno Estatal, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitación pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que atendiendo a los preceptos constitucionales invocados, cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar las condiciones aludidas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén que en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para



todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; y tratándose de obra pública, además, plazo de ejecución y normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Que asimismo los ordenamientos mencionados señalan que dichos requisitos deberán permitir la participación de los proveedores y contratistas en igualdad de condiciones.

Que uno de los principales objetivos del actual gobierno, es garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos y salvaguardar el patrimonio del Estado y sus Municipios, mediante acciones de prevención, detección y en su caso, sanción de prácticas de corrupción realizadas por funcionarios públicos o personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado y los Municipios, así como personas físicas y morales que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

Que corresponde a las autoridades encargadas de emisión de reglas de carácter general, encaminadas a normar las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas que contratan las dependencias y entidades de la administración pública estatal, asegurar las condiciones idóneas para que los procedimientos de contratación de carácter público se lleven a cabo en los términos establecidos por los preceptos constitucionales antes invocados, garantizando la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez dentro de los mismos.

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre otras facultades, corresponde a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas vigilar el cumplimiento de las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control, transparencia y

evaluación de la administración pública, y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de las disposiciones legales en materia de planeación, presupuestación y contabilidad gubernamental, así como las de contratación y remuneración de recursos humanos, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, afectación de activos y demás recursos materiales de la administración.

Que para lograr dicho propósito se requiere propiciar la participación activa y permanente de los ciudadanos y las organizaciones no gubernamentales, a efecto de que puedan evaluar los procesos de la acción gubernamental.

Que a fin de salvaguardar los principios consagrados por nuestra Carta Magna que deben imperar en los procedimientos de contratación, así como en los actos relacionados con los mismos, se estima necesaria la participación de la sociedad civil como un mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en las contrataciones gubernamentales instituyendo en las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicadas en el periódico oficial el siete de abril del 2017, la figura de los Testigos Sociales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Capítulo I Generalidades

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que regulen la participación de los Testigos Sociales

en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración pública estatal.

Segundo. Los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus entidades paramunicipales y organismos se sujetarán al presente acuerdo, cuando contraten adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con recursos estatales, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 1, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tercero. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. **El Comité de Designación:** el Comité de Designación de Testigos Sociales.
- II. **Contrataciones:** las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se contraten a través de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa regulados por las Leyes; así como los actos relacionados con dichos procedimientos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal.
- III. **Dependencias:** las señaladas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. **Entidades:** los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás de naturaleza análoga que conforman la administración pública paraestatal.

- V. **Ley de Adquisiciones:** la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza,
- VI. **Ley de Obras Públicas:** la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. **Leyes:** la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. **Observador:** cualquier individuo que a título personal o en representación de organizaciones no gubernamentales o instituciones educativas, asista a los actos públicos de los procedimientos de contratación, en términos de lo dispuesto en los artículos 51 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 30 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. **Organización no gubernamental:** grupos de la sociedad civil, así como colegios, sociedades y asociaciones de profesionistas, constituidas conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigan fines preponderantemente económicos.
- X. **Órgano de Control:** la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
- XI. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. **Testigo Social:** las personas físicas que pertenezcan o no a organizaciones no gubernamentales, así como las propias

organizaciones no gubernamentales, que cuenten con el registro correspondiente ante el Órgano de Control, las cuales a solicitud de las dependencias y entidades, por acuerdo entre ellas y la Secretaría, a solicitud de esta última o del Órgano de Control, podrán participar con derecho a voz en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas.

- XIII. Testimonio:** documento público que emitirá el Testigo Social al final de su participación y que contendrá las observaciones y, en su caso, recomendaciones derivadas de la misma.

Capítulo II

Del registro de los Testigos Sociales

Cuarto. El registro para ser Testigo Social lo otorgará el Órgano de Control, quien también administrará el Padrón Público de Testigos Sociales, a través de la Subsecretaría de Auditoría de Obra Pública y Programas Sociales, la cual difundirá en la página de Internet del Órgano de Control, los nombres de quienes han obtenido el registro correspondiente para fungir como tales.

Quinto. Los Testigos Sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por el Órgano de Control, a través de la Subsecretaría de Auditoría de Obra Pública y Programas Sociales.

Para obtener el registro como Testigo Social, deberá presentarse solicitud escrita ante el área mencionada en el lineamiento precedente, acompañada de copia certificada de los documentos que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; mediante copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y, en el caso de extranjeros, el

documento migratorio emitido conforme a la legislación aplicable.

- b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acredite que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro; mediante copia certificada de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva de la persona moral de que se trate y, en su caso, sus modificaciones; además acreditar a sus representantes que han cumplido con los requisitos para obtener el registro como Testigo Social en los términos de estos lineamientos.
- c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad, mediante original de constancia de no tener antecedentes penales en el ámbito federal, estatal y municipal, expedido por la autoridad competente, acompañado de un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sentenciado con pena privativa de la libertad.
- d) Comprobar no ser servidor público en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado.
- e) No haber sido sancionado como servidor público por autoridad federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero; para ello presentará los documentos expedidos por autoridad competente en los que se certifique que no ha sido sancionado, ni existe procedimiento administrativo o juicio en trámite para ello.
- f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional, anexando la documentación que lo demuestre.

- g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte el Órgano de Control sobre la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus similares de la Administración Pública Federal.
- h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.
- i) No estar registrado como persona física en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Estatal, o formar parte de sociedades como accionista o socio.

Los requisitos anteriores serán publicados en la página de Internet del Órgano de Control.

El registro otorgado al Testigo Social, tendrá una vigencia mínima de doce meses, a cuyo término podrá ampliarse la misma, por un periodo similar o mayor, previa evaluación de los antecedentes de la actuación del Testigo Social, por parte de los miembros del Comité de Designación.

Sexto. El Órgano de Control evaluará la actuación de los Testigos Sociales en los procedimientos de contratación conforme a lo siguiente:

- I. Se tomarán en cuenta los informes parciales y el testimonio de su participación, analizando que los mismos se apeguen a las disposiciones previstas en las Leyes y estos lineamientos, que reflejen las condiciones bajo las cuales se desarrollaron dichos procedimientos, conforme a la información que en su caso se obtenga de la dependencia o entidad de que se trate y la de los licitantes;

- II. Se podrán realizar encuestas entre los licitantes, sobre la percepción de si la participación de los Testigos Sociales contribuye a promover la libre participación, inhibir actos de corrupción y fomentar la transparencia;
- III. Cuando se considere necesario, se podrá solicitar información adicional a las dependencias y entidades cuyos procedimientos de contratación fueron atestiguados por el Testigo Social de que se trate, y
- IV. Se considerarán los resultados de los exámenes que se apliquen a los Testigos Sociales en los cursos de capacitación que se impartan para actualizar sus conocimientos sobre la aplicación de las Leyes.

La evaluación de los Testigos Sociales se realizará anualmente y, cuando existan elementos que lo justifiquen, podrá llevarse a cabo en cualquier momento.

Los nombres de los Testigos Sociales registrados, se publicarán en la página de internet del Órgano de Control, dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión del escrito en el que se otorgue el registro.

El otorgamiento o no del registro, deberá hacerse del conocimiento del solicitante, por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica, en un lapso no mayor de quince días hábiles contados a partir de que se recibió la solicitud con toda la información completa.

En caso de que el Testigo Social adquiriera el carácter de servidor público, deberá informarlo inmediatamente al Órgano de Control, a efecto de que mientras dure su nombramiento se suspendan los efectos de su registro en el Padrón Público de Testigos Sociales, en caso contrario se procederá a la cancelación de su registro.

Cuando las personas morales sustituyan a las personas físicas que actúen en su nombre, por ya no pertenecer a ellas o porque adquieran el carácter de servidor público, deberán informarlo inmediatamente al Órgano de Control y proponer a los representantes que los sustituirán, una vez que acrediten haber cumplido los requisitos contenidos en el presente documento.

Séptimo. Para la selección de las contrataciones y asistencia a las dependencias y entidades que consideren pertinente la participación de un Testigo Social con derecho a voz, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a). Monto de la contratación.
- b). El impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad.
- c). Alto impacto en la comunidad.

Capítulo III De la designación del Testigo Social

Octavo. Cuando sean las dependencias y entidades quienes requieran de la presencia de un Testigo Social, solicitarán por escrito la designación de éste, al Órgano de Control, para lo cual proporcionarán la información mínima necesaria para que se le designe, misma que consiste en:

- a) Las contrataciones que atestiguará el Testigo Social.
- b) La descripción del objeto de la contratación.
- c) El carácter nacional o internacional de las mismas, los procedimientos de adjudicación del contrato.
- d) El programa de celebración de los actos relativos a la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y

apertura de propuestas y el fallo, además del lugar de celebración de los mismos.

Las dependencias y entidades deberán hacer dicha solicitud al Órgano de Control, con el tiempo suficiente, no pudiendo ser menor a cinco días naturales de anticipación a la publicación de la convocatoria o invitación del procedimiento de contratación al que solicitan asista el Testigo Social.

Cuando la designación recaiga en una organización no gubernamental registrada como Testigo Social, ésta designará a la persona que se encuentre debidamente acreditada como Testigo Social ante el Órgano de Control, en virtud de haber cumplido con los requisitos contenidos en el numeral quinto de los presentes lineamientos.

El Órgano de Control podrá designar Testigos Sociales para que participen en los distintos eventos derivados de los procesos de contratación de las dependencias o entidades.

Noveno. En el Órgano de Control se instalará un Comité de Designación, el cual estará integrado por:

- a) Quien tenga la titularidad de la Subsecretaría de Auditoría de Obra Pública y Programas Sociales, quien fungirá como Presidente.
- b) Quien tenga la titularidad de la que hará las veces de Secretario Ejecutivo y será el responsable de los casos que se sometan a consideración del Comité en sus sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias.

Vocales:

- c) Quien tenga la titularidad de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Control.
- d) El Consejero Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.
- e) Un Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- f) Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo.

Los integrantes del Comité podrán designar un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al que ostenta el titular, y sólo podrán participar en ausencia de éste.

El Comité de Designación, tendrá como objetivo asegurar la designación de los Testigos Sociales, con imparcialidad, fomentando la transparencia, mediante su participación en los procesos de contratación de las adquisiciones de bienes, arrendamiento de bienes, obra pública y servicios relacionados con las mismas, que lleven a cabo las dependencias y entidades. El Comité podrá efectuar las sugerencias que considere necesarias para mejorar la participación de los Testigos Sociales, así como cualquier otra recomendación relacionada con los presentes lineamientos. También determinará la cancelación del registro de los Testigos Sociales que incurran en las acciones descritas en el numeral décimo octavo de estos lineamientos.

Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes. Invariablemente la sesión deberá ser presidida por quien tenga la titularidad de la Subsecretaría de Auditoría de Obra Pública y Programas Sociales, o por su suplente, en los términos de estos lineamientos, y deberá levantarse un acta de los acuerdos tomados en la misma, la cual será firmada por todos los asistentes.

A las sesiones de este Comité de Designación podrán asistir los invitados cuya intervención considere necesaria el Secretario Ejecutivo para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a consideración de este Comité.

Capítulo IV

De la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones

Décimo. Los Testigos Sociales podrán participar con derecho a voz en cualquier momento, durante las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades a solicitud de éstas o por solicitud del Órgano de Control, en cuyo caso las dependencias y entidades no podrán impedir su participación. En cualquiera de los supuestos, las dependencias y entidades proporcionarán con toda oportunidad las facilidades y documentación que soliciten los Testigos Sociales, tales como convocatorias, bases, anexos de las bases, proyecto de contrato y el catálogo de conceptos o términos de referencia, salvo la considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se podrá exceptuar la participación de los Testigos Sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Decimoprimer. En las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, se advertirá a los licitantes sobre la participación del Testigo Social y cuál es el objeto de la misma. La participación del Testigo Social no será motivo para presentar inconformidades, salvo que su actuación como Testigo Social, contravenga las disposiciones contenidas en las Leyes, supuesto en

el cual se aplicarán las normas correspondientes a la inconformidad.

Asimismo, el testimonio que emita el Testigo Social en ningún caso tendrá efectos jurídicos sobre las contrataciones, las cuales serán responsabilidad exclusiva de los servidores públicos designados para llevar a cabo las mismas.

Decimosegundo. En las licitaciones públicas, los Testigos Sociales podrán participar en las juntas de aclaraciones que se celebren, las visitas a los sitios de instalación o edificación, a los actos de presentación y apertura de proposiciones y la emisión de los fallos correspondientes.

Decimotercero. En las invitaciones a cuando menos tres personas los Testigos Sociales podrán participar en las juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de proposiciones y la emisión de fallos.

Decimocuarto. Durante su participación los Testigos Sociales podrán proponer, de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad, precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia de las contrataciones y el combate a la corrupción.

No obstante lo anterior, si de las revisiones que se efectúen por autoridad competente se determina que el Testigo Social se condujo con parcialidad, de manera subjetiva, utilizando indebidamente y para su beneficio la información a la que tuvo acceso durante su participación en las contrataciones o, en su caso, indujo la decisión sobre la adjudicación; obstaculizó a los servidores públicos responsables de las contrataciones de las dependencias o entidades; manifestó cualquier expresión de ofensa o preferencia por algún licitante; declaró respecto de la posición competitiva de un participante o cometió cualquier acción similar a las señaladas, se

hará acreedor a la cancelación definitiva del registro como Testigo Social sin derecho a volver a obtenerlo.

Cuando la designación del Testigo Social haya sido efectuada con base a la propuesta realizada por una organización no gubernamental, ésta no perderá el registro, pero no podrá sugerir nuevamente al Testigo Social que incurrió en los actos señalados en el párrafo precedente. Asimismo, si este supuesto se presenta en al menos dos ocasiones en el término de un año contado a partir del primer Testigo Social que incurra en el supuesto que se describe en el párrafo precedente la organización no gubernamental también perderá el registro ante el Órgano de Control.

El listado de Testigos Sociales que perdieron su registro será dado a conocer en la página de Internet del Órgano de Control.

Decimoquinto. En todos los casos que participe el Testigo Social, lo hará de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

Decimosexto. El Testigo Social no podrá abandonar los eventos de las contrataciones, aun cuando observe que la dependencia o entidad convocante no las está llevando a cabo en términos de transparencia, imparcialidad, honradez y con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o que sus recomendaciones no son tomadas en cuenta, sin contar con la justificación correspondiente por parte de la dependencia o entidad convocante, debidamente motivada y fundamentada.

En estos casos el Testigo Social deberá informar de inmediato y por escrito al Órgano de Control.

Con fundamento en el informe mencionado en el párrafo precedente, el Órgano de Control realizará las investigaciones que correspondan y, en su caso, aplicará las sanciones a que haya lugar.

Decimoséptimo. La participación del Testigo Social será sin perjuicio de la intervención y revisiones que en el ámbito de su competencia realicen el Órgano de Control u otra autoridad facultada para ello.

Decimooctavo. En caso de que exista alguna discrepancia entre las observaciones del Testigo Social y la dependencia o entidad convocante, derivada de las contrataciones, el titular del área responsable de las contrataciones, deberá realizar la consulta correspondiente a la Subsecretaría de Auditoría de Obra Pública y Programas Sociales del Órgano de Control.

Decimonoveno. Los Testigos Sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer conforme a su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad y precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia de las contrataciones y el combate a la corrupción.
- b) Proponer a las dependencias, entidades y al Órgano de Control, mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- c) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones y;
- d) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar al Órgano de Control en un plazo no mayor a tres días hábiles. Dicho testimonio deberá publicarse dentro del mismo plazo en la página de internet de la dependencia o entidad que corresponda y permanecer al menos durante los tres meses posteriores a la fecha de su publicación. Asimismo, el Órgano de Control difundirá dicho

testimonio durante el mismo plazo, a través del medio electrónico que el mismo tenga autorizado y contendrá lo siguiente:

- I. El número con el que los medios electrónicos autorizados por el Órgano de Control, identificaron el procedimiento de contratación;
- II. La descripción del objeto del procedimiento de contratación que se realizó;
- III. La descripción cronológica de los hechos relevantes que hubiere identificado durante el procedimiento de contratación;
- IV. En su caso, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que propuso durante el procedimiento de contratación, y
- V. Sus conclusiones sobre el apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de contratación.

En caso de que el Testigo Social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al Órgano de Control, dentro de un plazo de veinticuatro horas, en días hábiles a partir de la celebración del acto que corresponda.

En ningún caso el testimonio del Testigo Social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento de contratación. La emisión del testimonio o de los informes previos en los que no se expresen observaciones o irregularidades, no liberará a los servidores públicos a quienes corresponda intervenir en los procedimientos de contratación, de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante los mismos.

Vigésimo. Las dependencias y entidades, en caso de estimarlo conveniente, podrán solicitar la participación de los Testigos Sociales en procedimientos tutelados por otras disposiciones legales, sujetándose la participación de éstos al presente acuerdo.

Vigésimo primero. Las dependencias y entidades, los Testigos Sociales y el Órgano de Control, podrán realizar encuestas entre los licitantes, proveedores o contratistas y los servidores públicos, para determinar si su participación fomenta la transparencia y el manejo adecuado de los recursos, los resultados de estas encuestas podrán utilizarse en la calificación de los Testigos Sociales, la cual será tomada en cuenta para la designación de los mismos, por parte del Comité a que alude el lineamiento séptimo.

Vigésimo segundo. La participación del Testigo Social no será impedimento para que puedan participar los observadores, en términos de las Leyes, en los actos públicos de los procedimientos de contratación.

Vigésimo tercero. El Órgano de Control deberá llevar un control de los resultados que se obtuvieron por la participación de los Testigos Sociales, para lo cual éstos o las dependencias y entidades proporcionarán la información necesaria para ello. Dicha información se proporcionará mediante un informe circunstanciado dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de la contratación o sesión de Comités en que participaron.

Vigésimo cuarto. El Órgano de Control emitirá el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Designación de Testigos Sociales.

Vigésimo quinto. La interpretación para efectos administrativos de este acuerdo corresponde al Órgano de Control, por conducto de la Subsecretaría de Auditoría de Obra Pública y Programas Sociales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a los 30 días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Órgano de Control instalará el Comité para la Designación de los Testigos Sociales, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Dado en Saltillo, Coahuila, a los 6 días del mes de junio del 2019.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Teresa Guajardo Berlanga
(RÚBRICA)